

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 08 de noviembre de 2022. A despacho el presente proceso con constancia de notificación realizada a través de correo electrónico a la demandada PAOLA ANDREA BASTIDAS NUÑEZ, quien contestó y corrió traslado de la demanda al señor JOSE ARNUL PLAZA DOMINGUEZ a través de apoderada judicial dentro del término oportuno y memoriales suscritos por la parte actora. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1590

Palmira-Valle del Cauca, ocho (08) de noviembre de 2022

PROCESO:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	JOSE ARNUL PLAZA DOMINGUEZ
DEMANDADA:	PAOLA ANDREA BASTIDAS NUÑEZ
RADICACIÓN:	765203110001-2021-00139-00

CONSIDERACIONES:

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que efectivamente por la secretaria del despacho se notificó vía correo electrónico a la demandada PAOLA ANDREA BASTIDAS NUÑEZ el día 16 de noviembre de 2021, y se recibió mediante apoderada Judicial Dra. ALEJANDRA MARÍA MOLINA RODRÍGUEZ la contestación de la misma dentro del término oportuno. Que de acuerdo a lo anterior, se tendrá por contestada la demanda y se continuará con el trámite del proceso, que establecen los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero promiscuo de familia de Palmira (V),

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la señora PAOLA ANDREA BASTIDAS NUÑEZ, agregándola para ser tenida en cuenta una vez se integre el contradictorio.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **ALEJANDRA MARÍA MOLINA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.104.922 expedida en Cali (V) y portadora de la tarjeta

profesional No. 195.460 expedida por el C.J.S., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

TERCERO: Para que tenga lugar la diligencia de Audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P la cual se hará de manera virtual, se fija el día lunes 21 de noviembre de 2022, a las 02:00 p.m. Previamente, por parte del despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene el LINK PARA ASISTIR A LA AUDIENCIA.

CUARTO: Es deber de las partes y sus apoderados aportar al Despacho, con suficiente antelación, sus CORREOS ELECTRÓNICOS, así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia

QUINTO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

OCTAVO: LIBRENSE las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

YANETH HERRERA CARDONA

JSMT

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 106 de hoy 09 de noviembre de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dcf2a7684ea44709bb9c9612ee56a9e27457db557dd38a12fe989ea71eb5b67**

Documento generado en 08/11/2022 05:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>